



COPIA LEGALIZADA

623

Boris H. Daza Chamaco  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL  
Y CORRESPONDENCIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
31/12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419  
La Paz, 30 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Artículo 232, del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I de su artículo 321 establece que la Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que los incisos a), b), c), d) Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1178 establece que toda persona no comprendida en los artículos 3° y 4°, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 señala que la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Parágrafo I, numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 004 establece que I. La presente Ley se aplica a: 1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Que los incisos a), b), c), d) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022 señalan que la presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que la Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo 2005 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/CONTA/0072-2022 I/39440-2022 de 23 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye señalando que es importante la aprobación del "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar" adjunto, que consta de 5 Capítulos, 18 Artículos y 1 Disposición Final Única, los cuales se ajustan a la normativa vigente mencionada anteriormente.

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0466-2022 de 28 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye la Aprobación del "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar", estructurado en 5 (Cinco) Capítulos, 18 (Dieciocho) Artículos y 1 (Una) Disposición Final Única, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos metodológicos de control para el registro, administración, recuperación de las cuentas por cobrar de corto y largo plazo, generados por actos de incumplimiento a las normativas vigentes por parte de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y por terceras personas (Naturales y Jurídicas) producto de hechos económicos relacionados con la Entidad, considerando la naturaleza de transacciones que las originan y que son ejecutadas tanto por la Administración Central y la Entidades Desconcentradas. El reglamento debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, por lo que, se tiene que su aprobación es viable y no contraviene norma alguna.

Que de la revisión de la normativa legal aplicable, se tiene que el "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar", tiene la responsabilidad que las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea dependientes de la Administración Central y Unidades Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, responderán ante las instancias pertinentes por los resultados de sus acciones pertinentes por los resultados de sus acciones u omisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178 y los Decretos Supremos que reglamentan la Responsabilidad por la Función Pública, en cuanto a la asignación de recursos.

**POR TANTO:**

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar el "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar"; estructurado en 5 (Cinco) Capítulos, 18 (Dieciocho) Artículos y 1 (Una) Disposición Final Única, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es responsables del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.



Handwritten signature and initials





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**COPIA LEGALIZADA**

TERCERO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial, así como de su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Ing. Samuel A. González Anía  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 413 del Libro 90-5

En fecha 30 de Diciembre de 2022

Boris D. Daza Chamaco  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL Y CORRESPONDENCIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

BORIS DAZA CHAMACO  
VºBº  
ENCARGADO DE ARCHIVO  
MDRYT  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RRGA/JFVB/VGFT/mas  
H R //39440/2022  
Cc Archivo DGAJMDRYT



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



COPIA LEGALIZADA

022



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

BORIS DAZA CHAMACO  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL  
Y CORRESPONDENCIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

**INFORME LEGAL**  
**INF/DGAJ/UAJ/0466-2022**

A : Ing. Remmy Rubén Gonzales Atila  
**MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

VIA : Abg. José Fernando Villarroel Barrios  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

VIA : Abg. Víctor Gabriel Feliciano Torrez  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**

DE : Abg. Miguel Angel Saavedra Sánchez  
**LEGAL JURIDICO -UAJ – DGAJ**

REF.: **APROBACION DE REGLAMENTO INTERNO DE CUENTAS POR COBRAR.**

FECHA: **Miércoles, 28 de Diciembre de 2022**

Conforme los antecedentes adjuntos a la Hoja de Ruta Interna I/39440-2022, se emite el presente Informe Legal, bajo los siguientes fundamentos:

**I. ANTECEDENTES. -**

Informe Técnico INF/DGAA/CONTA/0072-2022 I/39440-2022 de 23 de diciembre de 2022, emitido por el Profesional VII Contador, con referencia: Solicitud de Aprobación de Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES. -**

**Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.**

- El Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

José Fernando Villarroel Barrios  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

BORIS DAZA CHAMACO  
VB°  
ENCARGADO DE ARCHIVO  
MDRYT  
COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Miguel Angel Saavedra Sanchez  
VB°  
LEGAL JURIDICO  
UAJ - DGAJ  
MDRYT

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

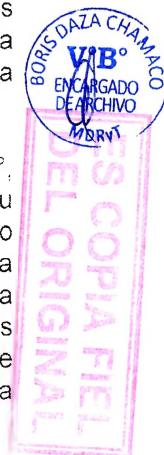
**COPIA LEGALIZADA**

021

- El Parágrafo I del Artículo 321 establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

**Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental**

- Los incisos a), b), c), d) del Artículo 1 señala que la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- El Artículo 5 establece que toda persona no comprendida en los artículos 3° y 4°, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.



**Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"**

- El Artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.
- El Artículo 3 señala que la presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.



**POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES\***



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

COPIA LEGALIZADA

020

- El Parágrafo I, numeral 1 del Artículo 5 establece que I. La presente Ley se aplica a:
  - 1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

### Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022 de Procedimiento Administrativo

- Los incisos a), b), c), d) del Artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

### Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo 2005

- Aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

### III. ANÁLISIS. -

De acuerdo al antecedente adjunto y conforme la normativa legal señalada, se establece lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico INF/DGAA/CONTA/0072-2022 I/39440-2022 de 23 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye señalando que es importante la aprobación del "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar" adjunto, que consta de 5 Capítulos, 18 Artículos y 1 Disposición Final Única, los cuales se ajustan a la normativa vigente mencionada anteriormente.
- De la revisión del "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar", se establece que tiene como objeto establecer los lineamientos metodológicos de control para el registro, administración, recuperación de las cuentas por cobrar de corto y largo plazo, generados por actos de incumplimiento a las normativas vigentes por parte de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y por terceras personas (Naturales y Jurídicas) producto de hechos económicos relacionados con la Entidad.
- De la revisión de la normativa legal aplicable, se tiene que el "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar", tiene la responsabilidad que las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea dependientes de la Administración Central y Unidades Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, responderán ante las instancias pertinentes por los resultados de sus acciones

BORIS DAZA CHAMACO  
VºBº  
ENCARGADO  
DE ARCHIVO  
MORVT  
COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MORVT  
VºBº  
ENCARGADO  
DE ARCHIVO  
MORVT

MORVT  
VºBº  
ENCARGADO  
DE ARCHIVO  
MORVT

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**COPIA LEGALIZADA**

019

pertinentes por los resultados de sus acciones u omisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178 y los Decretos Supremos que reglamentan la Responsabilidad por la Función Pública, en cuanto a la asignación de recursos.

- El "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar" adjunto, se encuentra estructurado de 5 (Cinco) Capítulos, 18 (Dieciocho) Artículos y 1 (Una) Disposición Final Única que representa un mecanismo para un adecuado cumplimiento obligatorio de la Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jefaturas Administrativas y Financieras, de las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**IV. CONCLUSIÓN.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la Aprobación del "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar", estructurado en 5 (Cinco) Capítulos, 18 (Dieciocho) Artículos y 1 (Una) Disposición Final Única, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos metodológicos de control para el registro, administración, recuperación de las cuentas por cobrar de corto y largo plazo, generados por actos de incumplimiento a las normativas vigentes por parte de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y por terceras personas (Naturales y Jurídicas) producto de hechos económicos relacionados con la Entidad, considerando la naturaleza de transacciones que las originan y que son ejecutadas tanto por la Administración Central y la Entidades Desconcentradas. El reglamento debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, por lo que, se tiene que su aprobación es viable y no contraviene norma alguna.

**V. RECOMENDACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su Autoridad, aprobar mediante Resolución Ministerial, el "Reglamento Interno de Cuentas por Cobrar".

Es cuanto informo para fines consiguientes.

*Miguel Ángel Saavedra Sánchez*  
Miguel Ángel Saavedra Sánchez  
LEGAL JURIDICO UAJ-DGAT  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

RRGAJFVB/VGFT/mas  
H R /39440-2022  
Cc. Archivo DGAJ/MDRyT

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

# **REGLAMENTO INTERNO DE CUENTAS POR COBRAR**

**LA PAZ - BOLIVIA**



## REGLAMENTO INTERNO DE CUENTAS POR COBRAR

### ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).....	1
ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).....	1
ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).....	2
ARTÍCULO 5.- (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES).....	2
ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).....	3
ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN).....	3
ARTÍCULO 8.- (INCUMPLIMIENTO).....	3
CAPITULO II.....	3
CUENTAS POR COBRAR .....	3
ARTÍCULO 9.- (DEFINICIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).....	3
ARTÍCULO 10.- (GENERACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).....	3
ARTÍCULO 11.- (CLASIFICACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).....	4
ARTÍCULO 12.- (ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CODIGOS DE LAS CUENTAS AUXILIARES).....	4
CAPITULO III .....	4
RECUPERACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR.....	4
ARTÍCULO 13.- (CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO).....	4
ARTÍCULO 14.- (CARTAS NOTARIADAS DE COBRO).....	5
ARTÍCULO 15.- (CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO).....	6
CAPITULO IV .....	6
EFECTIVIZACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEUDA.....	6
ARTÍCULO 16.- (RECUPERACIÓN DE DEUDA).....	6
CAPITULO V.....	6
INFORMES DE CUENTAS POR COBRAR.....	6
ARTÍCULO 17.- (INFORMES DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR).....	6
ARTÍCULO 18.- (ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).....	6
DISPOSICIÓN FINAL .....	7





## MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS REGLAMENTO INTERNO DE CUENTAS POR COBRAR

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer los lineamientos metodológicos de control para el registro, administración, recuperación de las cuentas por cobrar de corto y largo plazo, generados por actos de incumplimiento a las normativas vigentes por parte de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y por terceras personas (Naturales y Jurídicas) producto de hechos económicos relacionados con la Entidad.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales vigentes.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 26237 de fecha 29 de junio de 2001 que modifica el Decreto Supremo 23318 - A.
- Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 - Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002.
- Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Reglamentación interna del MDRyT.

**ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de la Dirección General Asuntos Administrativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jefaturas Administrativas y Financieras, de las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





**ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).** Los principios que consolida al presente Reglamento Interno son los siguientes:

- a) **AUSTERIDAD.** La austeridad y racionalidad del gasto público de acuerdo a disponibilidades financieras.
- b) **ECONOMÍA.** La administración y utilización de los recursos económicos asignados, se realizará considerando el mayor ahorro de recursos, sin que ello afecte al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) **EFICIENCIA Y EFICACIA.** Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea dependientes de la Administración Central y Unidades Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que utilicen los recursos económicos, realizarán el desempeño de sus funciones en cumpliendo del logro de los objetivos institucionales al menor costo posible;
- d) **RESPONSABILIDAD.** Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea dependientes de la Administración Central y Unidades Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, responderán ante las instancias pertinentes por los resultados de sus acciones u omisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1178 y los decretos supremos que reglamentan la Responsabilidad por la Función Pública, en cuanto a la asignación de recursos;
- e) **BUENA FE.** Se presume el correcto uso de la asignación de recursos, durante; el periodo de desempeño de las funciones por parte de las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea dependientes de la Administración Central y Unidades Desconcentradas, Programas y Proyectos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;
- f) **TRANSPARENCIA.** La Administración Central y Unidades Desconcentradas, Programas y Proyectos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, ejercerán la gestión pública con la información fluida y documentos administrativos fidedignos.

**ARTÍCULO 5.- (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES).** Para efectos del presente Reglamento se establece las siguientes abreviaturas y definiciones:

**I. ABREVIATURAS:**

- a) MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) DGAA: Dirección General de Asuntos Administrativos.
- c) DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- d) MDRyT: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- e) CUT: Cuenta Única del Tesoro.
- f) BCB: Banco Central de Bolivia.
- g) SIGEP: Sistema de Gestión Pública.







**ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)** La Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, revisará el presente reglamento para su actualización cuando:

- a) Existan recomendaciones y observaciones fundamentadas de una instancia competente.
- b) Se revisen o emitan otras disposiciones técnico - legales.
- c) La experiencia resultante de su aplicación y la dinámica administrativa que así determine.

**ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Expresa, la Dirección General de Asuntos Administrativos será responsable de la difusión a todo el personal de las Unidades Funcionales dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTÍCULO 8.- (INCUMPLIMIENTO).** El incumplimiento del presente Reglamento e instructivos emitidos en atención al mismo, generará responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, así como aquellas disposiciones descritas en el Reglamento Interno de Personal del MDRyT.

## CAPITULO II CUENTAS POR COBRAR

**ARTÍCULO 9.- (DEFINICIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).** Se entiende por Cuentas por Cobrar, todos aquellos derechos de cobro adquiridos por el MDRyT, y/o unidades Desconcentradas, registrados a través de las unidades administrativas, financieras y otros propios de la Institución.

**ARTÍCULO 10.- (GENERACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).** Se generará Cuentas por Cobrar a favor del MDRyT, en los siguientes casos:

- a) Cuando terceras personas (Naturales y Jurídicas) no cumplan con las especificaciones descritas en documento contractual.
- b) Cuando mediante un Comprobante de Registro de Ejecución del Gastos (C-31), Fondo Rotatorio, Fondos en Avance, pasajes aéreos y/o terrestres, viáticos y otros propios de la entidad que sean desembolsados a nombre de un servidor público, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y estos no sean descargados con la documentación pertinente de acuerdo a la reglamentación interna vigente.
- c) Operaciones propias de las unidades desconcentradas, como ser: Venta de bienes y/o servicios, y otros.





**ARTÍCULO 11.- (CLASIFICACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR).** Las cuentas por cobrar se pueden clasificar como de exigencia inmediata o a corto y largo plazo a partir de la fecha en que se genera su exigibilidad (Incumplimiento de normativa vigente);

**De corto plazo** las cuentas por cobrar exigibles en un periodo menor a un año.

Se consideran cuentas por cobrar **a largo plazo** aquellas cuya exigibilidad sea mayor a un año.

Para este efecto la Jefatura Financiera de la Administración Central, deberá emitir un Informe Técnico Financiero de clasificación o reclasificación por antigüedad de las cuentas por cobrar a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), y de la misma forma las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a su máxima autoridad, adjuntando la documentación que respalde lo indicado, para su aprobación y su correspondiente registro.

**ARTÍCULO 12.- (ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CODIGOS DE LAS CUENTAS AUXILIARES).** Se deberá asignar códigos auxiliares, conforme al Manual de Cuentas de la Contabilidad del Sector Público, que identifiquen a los deudores, con el fin de contabilizar el movimiento financiero y los saldos por cobrar individualmente a una fecha determinada.

### CAPITULO III RECUPERACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR

**ARTÍCULO 13.- (CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO).** Para efectivizar las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), y las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deberán tomar las siguientes acciones en los siguientes casos:

#### TERCERAS PERSONAS (NATURALES Y/O JURIDICAS)

- a) **De forma escrita y llamada telefónica.** - Se conminará a **terceras personas** a depositar los recursos a una cuenta bancaria fiscal, conforme a documento contractual o documentos de entrega de recursos, que no fueron ejecutados acorde a la normativa vigente, en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la notificación.

Si el caso amerita se reiterará esta misma acción, dándole un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de la segunda notificación.

Para cierre de gestión se enviará **Carta Notariada** adjuntando los antecedentes pertinentes, dándole un plazo de 30 días calendario, para la devolución de estos recursos.





## SERVIDORES PUBLICOS

- a) **De forma personal y/o llamada telefónica.** - Verbalmente se conminará **al funcionario** del MDRyT a devolver estos recursos, que no fueron descargados oportunamente.
- b) Si esta conminatoria verbal no tuviera respuesta, se procederá a la Notificación escrita conminando a depositar los recursos a una cuenta bancaria fiscal, conforme a documento contractual o documentos de entrega de recursos, que no fueron ejecutados acorde a la normativa vigente, en un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de la notificación.
- c) Si no se tuviera respuesta de la conminatoria escrita, el área responsable realizara informe con toda la documentación de respaldo que generó la deuda por parte del funcionario a la Dirección General de Asuntos Administrativos para que se proceda al descuento en la planilla salarial.

## EX SERVIDORES PUBLICOS

- b) **De forma escrita.** - En caso de **exfuncionarios públicos** del MDRyT, que generaron deuda a causa de recursos desembolsados a nombre de estos, se procederá a su notificación mediante Nota, conminándole a regularizar lo observado dentro el plazo de los 30 días calendario, computables a partir de la fecha de su notificación.

Si el caso amerita se reiterará esta misma acción, dándole un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de la segunda notificación, como último recurso antes de enviar carta notariada.

Si no dieran resultado las acciones descritas precedentemente, esta morosidad deberá clasificarse como **Cuentas por Cobrar**, mediante un Informe Técnico del Área de Contabilidad para su aprobación de la DGAA y de la misma forma deberán proceder las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a su máxima autoridad.

**ARTÍCULO 14.- (CARTAS NOTARIADAS DE COBRO).** La DGAA o Unidad Administrativa Financiera de la Institución Desconcentrada; remitirá a la DGAAJ o Unidad Legal de la Institución Desconcentrada, el informe técnico detallando las acciones realizadas para el cobro al servidor público, ex servidor público o terceras personas (naturales y Jurídicas), para la emisión de las cartas notariadas de cobro y su posterior envío al deudor.

En caso que el deudor no responda a las cartas notariadas en los plazos establecidos, la DGAAJ o Unidad Legal de las Instituciones Desconcentradas, solicitaran a la DGAA o







Unidad Administrativa Financiera la remisión de todos los antecedentes para su análisis legal.

Una vez realizado el análisis, la DGAJ o Unidad Legal de la Institución Desconcentrada emitirá el informe legal dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el cual recomiende el envío de los antecedentes a la Unidad de Auditoría Interna para el análisis correspondiente y emisión del Informe con indicios de responsabilidad según corresponda para el caso de servidores públicos o exservidores públicos.

**ARTÍCULO 15.- (CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO).** En caso de no resultar las acciones realizadas en el Artículo 13º, se elaborará un Informe Técnico para la remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), para que estos tomen las acciones legales que correspondan y establezcan el procedimiento legal de cobro.

#### CAPITULO IV EFECTIVIZACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEUDA

**ARTICULO 16.- (RECUPERACIÓN DE DEUDA).** Toda devolución o pago por concepto de deudas con la entidad, debe ser depositado en una Cuenta Corriente Fiscal de una entidad bancaria pública establecida por el MDRyT, o en su caso en la Libreta de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) del Banco Central de Bolivia, para que posteriormente sea registrado afectando al Auxiliar en cuestión de la cuenta por cobrar que corresponda.

#### CAPITULO V INFORMES DE CUENTAS POR COBRAR

**ARTICULO 17.- (INFORMES DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR).** El El Área de Contabilidad y/o Unidades Financieras de las Instituciones Desconcentradas, Programas y Proyectos; Áreas Administrativas Financieras de los Viceministerios, deberán emitir Informes cuatrimestrales a su máxima autoridad competente, del movimiento, control y seguimiento de las cuentas por cobrar, para la toma de decisiones de forma oportuna y al cierre de gestión deberán mencionar la actualización de las Cuentas por Cobrar, para los Estados Financieros Complementarios Consolidados del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

De la misma manera la DGAJ o Unidad Legal, deberá remitir informes cuatrimestrales a la DGAA o Unidad Administrativa Financiera de las Instituciones Desconcentradas, respecto a las últimas actuaciones y el estado en que se encuentran los procesos relacionados a las Cuentas por Cobrar, con la finalidad de tomar acciones de forma conjunta.

**ARTICULO 18.- (ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).** La Unidad Financiera del MDRyT o Unidad Administrativa Financiera de las Instituciones Desconcentradas deberán archivar y resguardar la documentación generada que evidencie las acciones tomadas en la recuperación de los recursos del Estado, clasificándolo por auxiliares de cuenta.





### DISPOSICION FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Reglamento será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras mediante Resolución Ministerial.

